

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 3 de marzo de 2023, le informo señora juez que la parte demandada fue debidamente emplazada y dentro del término de traslado, se nombró curador para representar los intereses de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A despacho.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 10 007 2021-00405

Proceso: Privación de la Patria Potestad.

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con las etapas propias de este juicio, en los términos del artículo 61 del C.C y 395 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los parientes cercanos por línea paterna del adolescente I.R.G, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se dispone citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8362c981e36e9694285d41132b4ded9c6769692f228c63a41ecea9eb1165ce5b**

Documento generado en 06/03/2023 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>